



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 200

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022020-073 – MN “EL PARGO ROJO”.

**AUTO:** DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

  
CPS. YENIFER OTERO PERTUZ  
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-  
073.**

Cartagena D.T. y C., julio (09) de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante acta de protesta código OPER-FT-013-JONA-V01, calendada 29 de febrero de 2020, el personal de la estación de guardacostas de Cartagena, informó a este despacho, los hechos relacionados con la embarcación de nombre "EL PARGO ROJO" con matrícula No. CP-05-3698-B, relatando que para la fecha en que fue suscrita el acta, a partir de un procedimiento de vigilancia y control a embarcaciones en la bahía de Cartagena, siendo aproximadamente las 12:00R, se procede a efectuar visita de inspección a la motonave de la referencia, evidenciando durante la misma, que el documento de zarpe presentado por el capitán de la nave, es de dudosa procedencia, por lo tanto no es posible determinar su legalidad, al presentar anomalías en su contenido. Después de verificar la documentación, se traslada la embarcación hasta el muelle de la EGUC, para continuar con la inspección, concluyendo al final de la misma, que dicha embarcación no portaba el botiquín de primeros auxilios.

Por las razones antes expuestas, se procedió a diligenciar el reporte de infracciones No. 16155, señalando como presuntamente infringidos, los códigos **No. 10** "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" y **No. 36** "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano- REMAC-7)

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiana 7-REMAC-7).

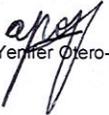
**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

  
Elaboró: Yennifer Ojeda-ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales  
Responsable OFJUR-CP5